

Ayuntamiento. Permuta de puestos policía local.

Expediente: 1469566P: 2023/G01_02/000006 - 06/2023

Descripción:

Alerta relativa a presunta corrupción y malas practicas en la provisión de puestos mediante permuta, en concreto en relación con puestos del personal adscritos al cuerpo de Policía Local de un Ayuntamiento con otros tres. En concreto, se alerta de los siguientes hechos:

- Ofrecimiento por parte de policía local en situación cercana a su jubilación de permutar su puesto con agente de la policía local de otro municipio cercano a cambio de presunta retribución económica.
- Presunto fraude de ley que la permuta supone al menoscabar el acceso a la función pública por turno libre o movilidad al resto de aspirantes.

Investigación:

El pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en concordancia con lo anterior, ha emitido dictamen, a solicitud de la AVAF, en fecha 2 de abril de 2025, en el que se concluye que *“el artículo 76.5 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, resulta de aplicación a las permutas de policías locales en el ámbito de la Comunitat Valenciana tras la entrada en vigor de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana. Criterio confirmado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en la Sentencia N.º 1009/2024, de 26 de noviembre, rec. 294/2024, Fundamento Jurídico Tercero. (.../...)”*.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y estimación y desestimación de alegaciones en el plazo indicado, se concluye que los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos por los cuales se autorizó permuta entre puestos de policía local de dichas entidades locales recogidos en el cuerpo del informe **no aplicaron las previsiones recogidas en el artículo 76.5 del Decreto 3/2017 de 13 de enero, del Consell sin que además conste en los citados acuerdos la motivación** de acudir a dicho sistema excepcional y las concretas razones de interés público y del correcto desarrollo del servicio en los citados ayuntamientos para acudir al mismo y autorizar las permutas:

- Los acuerdos adoptados anteriores estarían incurso en la causa de nulidad a que se refiere el artículo 47.1 f) de la LPAC que refiere a “los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”.

Ello por cuanto se constataría la concurrencia en los expedientes de permutas referidos **de uno de los supuestos de no autorización** regulado en el artículo 76.2 b) e **incumplimiento del requisito de permanencia** recogido en el artículo 76.3 del Decreto 3/2017 por los tres funcionarios permutantes dado que dos de los tres agentes procedieron a la jubilación inmediata tras la toma de posesión en el municipio de destino y otro renunció para ser nombrado funcionario de carrera en otro ayuntamiento tras haber participado en un concurso de méritos.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

Primera Recomendación. – Revisión de oficio: Que valoren la instrucción del oportuno procedimiento de revisión de oficio de los acuerdos adoptados.

Segunda Recomendación. –Acuerdos concretos de autorización de permutas. Que los acuerdos concretos de autorización de permutas exterioricen las razones de interés publico que aconsejan su utilización o de que no existen razones o necesidades del servicio que la desaconsejen.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación